



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **331** -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 04 DIC. 2014

VISTO:

El expediente 20120105 del procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos respecto del predio identificado con la unidad catastral número 121013 e iniciado por Rubén GUTIERREZ MUÑOZ;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURÍMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SEGUNDO.- Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultad de Formalizar la Propiedad Rural Informal; asimismo, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR.APURIMAC/PR, en concordancia con el artículo 41 Inc. c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es competente para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, el 31.07.2012 Ruben GUTIERREZ MUÑOZ ingresa solicitud pidiendo Linderación con Fines de Titulación de su predio; adjunta a su solicitud copia de su DNI y el de su esposa Rosalba Cristina PEREZ ALMANZA, copia del pago de los derechos TUPA, copia de testimonio de escritura pública de fecha 15.10.2009 de compraventa de terreno rústico de 1154.25 m2 que otorgó Luisa Muñoz Vda. de Gutiérrez en favor de los solicitantes, copia de minuta de compraventa de fecha 16.04.2000 de un lote rústico de 1027.05m2 que otorgó Luisa Muñoz Vda. de Gutiérrez en favor de los solicitantes, copia de minuta de compraventa de fecha 16.04.2000 de un lote rústico de 1146.99m2 que otorgó Luisa Muñoz Vda. de Gutiérrez en favor de los solicitantes; certificado domiciliado en favor del solicitante con domicilio en Av. Micaela Bastidas 113-115-Tamburco otorgado por Notario Público de fecha 20.02.2010 y copia de la memoria descriptiva y plano correspondiente al Lote A de 2481.30m2. La solicitud es calificada mediante Proveído N°101-2012-SGSFLPR-AP/SL.

CUARTO.- Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 819-2013.GR.APRIMAC/PR de 10.12.2013 ha dispuesto la nulidad total de la Resolución Gerencial N° 025-2013-GR.APURIMAC/GRDE que declaró infundada la oposición presentada por Gony Nelida Gutiérrez Muñoz contra el solicitante Rubén GUTIÉRREZ MUÑOZ en el procedimiento con expediente número 20120105, declarando la nulidad de la etapas de instrucción del procedimiento hasta la calificación de la solicitud ingresada.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



QUINTO.- Que, el 18.02.2014 Gony Nelida Gutiérrez Muñoz anexa al expediente documentos referidos al expediente 750-2009 del Juzgado Mixto de Abancay sobre interdicto de recobrar y retener y el 04.03.2014 el solicitante anexa al expediente memoria descriptiva y plano del predio a titular.

SEXTO.- Que, en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N°819-2013.GR.APRIMAC/PR se ha vuelto a calificar la solicitud ingresada mediante Proveído N°016-2014-SGSFLPR/SL de 02.04.2014 que, conforme a los arts. IV.1.4, IV.1.9 y 125.1° de la ley 27444, subsana de oficio el petitorio en el extremo del nombre del trámite siendo lo correcto el de Declaración de Propiedad según los alcances del D.S.032-2008-VIVIENDA, derivando el expediente al área de saneamiento físico para la continuación del trámite.

SÉTIMO.- Que, el 17.09.2014 y 22.09.2014 Gony Nélida Gutiérrez Muñoz ingresa escritos "Formula Oposición" e "Informe en Oposición a Trámite de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio del Predio Rural con Unidad Catastral N° 121013. Exp. 20120105 (segundo expediente)". El 17.11.2014 el Ing. Euclides Soto Miranda emite el Informe N°269-2014-GDE-SGSFLPR/ESM donde da cuenta que el expediente se encuentra culminada en su quinta etapa (elaboración de planos), según lo dispuesto en el art. 45° del D.S. 032-2008-VIVIENDA.

OCTAVO.- Que, conforme lo disponen los arts. 45° y 49° del D.S.032-2008-VIVIENDA corresponde ahora hacer la sexta etapa del procedimiento que consiste en la calificación de la ficha catastral así como la documentación presentada a fin de determinar si el poseedor acredita el cumplimiento de los requisitos para adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y si puede ser considerado como poseedor apto.

NOVENO.- Que, los requisitos que debe satisfacer el posesionario para ser declarado apto están prescritos en el art. 40° del D.S.032-2008-VIVIENDA siendo que, revisados los documentos presentados se tiene que se han cumplido todos salvo el requisito del inciso dos referido a la posesión pacífica por cuanto en fojas 172 al 180 del expediente obra el escrito oposición al trámite de fecha 03.09.2014 ingresada por Gony Nélida Gutiérrez Muñoz la cual en foja 178 da cuenta que existe un proceso judicial signado con número de expediente 750-2009 seguido ante el Juzgado Civil Mixto de Abancay, por lo que no se cumple con el requisito de la posesión pacífica.

DECIMO.- Que, visto el expediente se tiene que a fojas 251 al 259 obra el escrito de presentado por Gony Nélida Gutiérrez Muñoz en donde da cuenta de la existencia de un proceso judicial sobre la posesión de un predio de 9630.80m2 en donde se encuentra comprendido el predio que se pretende titular, proceso incoado contra los solicitantes y que se encuentra signado con número de expediente N°750-2009 ante el Juzgado Civil Mixto de Abancay.

DECIMO PRIMERO.- Que, de las pruebas aportadas por Gony Nélida Gutiérrez Muñoz se advierte que a fojas 192 al 210 obran actuaciones en el proceso judicial con número de expediente 750-2009 seguido ante el Juzgado Civil Mixto de Abancay y donde el solicitante, según foja 210, se apersona al proceso y está emplazado respecto del mismo.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



DECIMO SEGUNDO.- Que, por lo tanto, la posesión no es pacífica sino que está cuestionada mediante un proceso judicial de interdicto de recobrar lo cual importa que debe declararse no satisfecho el requisito de la posesión pacífica establecido en el inciso dos del artículo 40° del D.S.032-2008-VIVIENDA por lo que, en consecuencia, es de aplicación lo dispuesto en art. 49° tercer párrafo de la precitada norma que dispone que ante el incumplimiento de uno de los requisitos exigidos deberá declararse la ocurrencia de una contingencia la cual, según lo define el art. 4.3° de la precitada norma, es una situación referida al predio que luego de la calificación impide su formalización, situación que se verifica en el presente caso.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA OCURRENCIA DE UNA CONTINGENCIA en el procedimiento de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio solicitado por Rubén GUTIERREZ MUÑOZ respecto del predio identificado con unidad catastral número 121013 y signado con número de expediente 20120105 por cuanto se ha verificado el incumplimiento del requisito de la posesión pacífica exigida por el inciso 2 del artículo 40° del D.S.032-2008-VIVIENDA circunstancia que impide la prosecución del trámite y, en consecuencia, **PONER FIN AL PROCEDIMIENTO** de conformidad con el tercer párrafo del artículo 49° del D.S.032-2008-VIVIENDA y el artículo 186.2° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, contra la presente Resolución, queda expedito el derecho de las partes a interponer los recursos impugnatorios que correspondan dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde su notificación, previo pago de los derechos TUPA que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE


Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO